

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: **361**

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	RESTITUCION BIEN INMUEBLE
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JOSE TITO ORDOÑEZ
Radicado	1900143003-2023-00080-00

Viene a despacho la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE dado en arriendo financiero, mediante contrato de Leasing Habitacional No 0600119600020930 sistema Canon Fijo, formulada por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.S. representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON por intermedio de apoderada judicial contra JOSE TITO ORDOÑEZ, a fin de resolver sobre su admisión o no,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en el artículo 384 del C.G.P., 82 y ss. Ibidem, así como en la ley 2213 de 2023.

De la revisión, de la demanda formulada, observa el despacho que el apoderado judicial ha solicitado la *restitución DEL BIEN INMUEBLE* arrendado mediante contrato de Leasing Habitacional No 0600119600020930 sistema Canon Financiero, que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 120-181747 y 120-181690. bien inmueble ubicado en la Calle 35 Norte No 21-200 casa lote No. 56D y el parqueadero No 129 en Montemayor, suscrito el día 28 de enero de 2011 en virtud del incumplimiento en el pago de las mensualidades por el locatario desde el 28 del mes de enero de 2021

En virtud de lo anterior , se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE dado en arrendo financiero, mediante contrato de Leasing Habitacional No 0600119600020930 sistema Canon Fijo, que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 120-181747 y 120-181690. bien inmueble ubicado en la Calle 35 Norte No 21-200 casa lote No. 56D y el parqueadero No 129 en Montemayor, suscrito el día 28 de enero de 2011, formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON por intermedio de apoderada judicial contra el señor JOSE TITO ORDOÑEZ
- 2.- **DESELE** el trámite previsto para los procesos VERBALES de MENOR cuantía que se tramitara en única instancia de conformidad con el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

la presente providencia y entrega de la copia de la demanda y de los anexos presentados con tal fin. En atención a que la causal invocada es la mora en el pago de la renta ADVIÉRTASELE a la parte demandada, que debe acreditar el pago de dichos cánones o presentar recibos conforme a la ley. De igual modo deberán consignar los cánones pactados que se causen durante el presente proceso hasta su culminación a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, expediente 1900143003-2023-00092-00.

3.- RECONOCER personería a la Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ portadora de la Tarjeta Profesional. Número 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica: cg.caro81@gmail.com como mandataria judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

4.- TENER como dependientes judiciales a los Doctores **HEBER SEGURA SAENZ, GIOVANNY SOSA ALVAREZ y JENIFER ALEXANDRA QUINTERO** portadores de las Tarjeta Profesional. No.338.296 y 277.286 del Consejo Superior de la Judicatura , dirección electrónica: abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadossac.com.co y abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadossac.com.co y backoffice_juridico@abogadossac.com.co , respectivamente .

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili